

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CLÍNICA DE MARLY S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDADES DE LA REGULACIÓN CONTENIDA EN ESTA PIEZA DOCUMENTAL. La reglamentación consignada en este documento, elaborada en cumplimiento de prescripciones vigentes del ordenamiento jurídico colombiano, tiene como desiderátum: **(1.1)** Integrar en un único cuerpo los preceptos que, provenientes de distintas fuentes normativas, regulan el funcionamiento de las Asambleas Generales de Accionistas de sociedades mercantiles sometidas a vigilancia del Estado y que participan del Mercado Público Colombiano de Valores. **(1.2)** Complementar y dar alcance a lo que a propósito se establece en los estatutos sociales de la compañía y en el ordenamiento legal. **(1.3)** Consagrar algunos principios y reglas, con estribo en los cuales habrán de actuar todos los sujetos a quienes la presente regulación tiene por destinatarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** es su órgano societario supremo, integrado por sus accionistas, esto es, por quienes, como tales, figuren en el Libro de Registro de Accionistas, ya sea que actúen directamente, o mediante el concurso de representante o apoderado; reunidos con apego a las reglas legales y estatutarias que regulan su convocatoria, constitución, competencias, funcionamiento, toma de decisiones y demás detalles; órgano que, en líneas generales, tiene a su cargo la definición del rumbo de la compañía, dentro del marco de su objeto social, amén del estudio de los resultados arrojados por las operaciones sociales y el desempeño de sus administradores.

ARTÍCULO TERCERO: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** será presidida por el presidente de la sociedad, y en ausencia de él, por su vicepresidente, y en defecto, también de este último, por un integrante de la Junta Directiva, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos. Con ocasión de las funciones a cargo de la Asamblea General de Accionistas, quien presida sus reuniones ejercerá las siguientes funciones: **(3.1)** Presidir las reuniones de este órgano societario. **(3.2)** Dar apertura y clausurar las reuniones de este órgano social. **(3.3)** Si tal decisión resulta pertinente, decretar la suspensión de una reunión de este órgano societario. **(3.4)** Suscribir las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. **(3.5)** Suscribir las comunicaciones que, originadas en el seno

de la Asamblea General de Accionistas, deban remitirse a otros órganos societarios de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, a empleados de la compañía o a terceros en general. **(3.6)** Presentar anualmente ante la Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, con motivo de la reunión ordinaria de este órgano social, un informe relacionado con las actividades desplegadas por la Junta Directiva de la sociedad, durante el ciclo social del año calendario inmediatamente anterior. Este mismo informe deberá ser previamente presentado ante la Junta Directiva de la sociedad. **(3.7)** Coordinar con la Gerencia General o con la Secretaría de la Asamblea General de Accionistas, según el caso, aspectos de detalle relacionados con sus funciones. **(3.8)** Dar cabal cumplimiento a este reglamento e imponer su acatamiento, en especial, a los accionistas y administradores de la compañía. Para el efecto, entre otros poderes, contará con la autoridad suficiente con base en la cual exigir el debido respeto a quienes con su actitud o conducta alteren el orden o la cordialidad durante las reuniones, amonestarles e incluso exigirles su retiro del recinto. **(3.9)** Otras, establecidas en el ordenamiento legal, el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad o en los estatutos de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las tareas de secretaría de la Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** serán desempeñadas por el secretario general de la sociedad. En ausencia del secretario general, estas tareas estarán a cargo de la persona que la Asamblea General de Accionistas designe en el acto. Son funciones del secretario general de la compañía, en relación con la Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.:** **(4.1)** Desempeñar las labores de secretaría, durante las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. **(4.2)** Con prescindencia de quien convoque a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, sea el presidente de este órgano social o el Gerente General de la sociedad, elaborar, firmar y remitir las invitaciones pertinentes. **(4.3.)** Elaborar y suscribir las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. **(4.4)** Redactar y enviar las comunicaciones que deben remitirse a otros órganos societarios de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, a empleados de la compañía o a terceros en general, cuando tal cosa le sea solicitada por el presidente o por la propia Asamblea General e Accionistas. **(4.5)** Autorizar las copias que se expidan, de las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, para los fines del inciso primero (1º), del artículo 189 del Código de Comercio. **(4.6)** Expedir, con destino a terceros, certificaciones con respecto a hechos que acontezcan en el seno de la Asamblea General de Accionistas, ya sea que consten o no en el texto de las actas de las reuniones de este órgano social y respecto de los cuales la ley habilite el acto certificador. **(4.7)** Llevar el Libro de Registro de Accionistas. **(4.8)** Estampar su firma en los títulos de acción que la sociedad expida en orden a incorporar los derechos corporativos de los cuales los accionistas son titulares. **(4.9)** Coordinar con la Gerencia General o con la Presidencia

de la compañía, según el caso, aspectos de detalle relacionados con sus funciones. **(4.10)** Otras, establecidas en el ordenamiento legal, el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad o en sus estatutos. **(4.11)** Las que puntualmente le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas cumplirá las siguientes funciones:

(5.1) Funciones asignadas en los estatutos sociales de la compañía: **(5.1.1)** Adoptar las medidas que reclame el interés de la sociedad. **(5.1.2)** Elegir y remover libremente los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos los miembros de la junta Directiva, el Revisor Fiscal y los suplentes respectivos. **(5.1.3)** Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. **(5.1.4)** Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. **(5.1.5)** Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal y examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio, así como glosar las cuentas que con ellos deben presentarse. **(5.1.6)** Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal. **(5.1.7)** Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago. **(5.1.8)** Autorizar la enajenación de inmuebles sociales, con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. **(5.1.9)** Reformar los estatutos sociales. Para ello, se requiere del voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, siempre y cuando este porcentaje corresponda, cuando menos, al setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, ya que en caso de que el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes sea superior al sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, la reforma requerirá para su validez el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. **(5.1.10)** Avaluar los bienes en especies que hayan de recibirse en pago de una suscripción de acciones; con el voto del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, previa deducción de lo que corresponda a los aportantes, quienes no podrán votar en torno a este asunto. **(5.1.11)** Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. **(5.1.12)** Emitir, cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución y supresión de los privilegios, con el voto de setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. Se aclara que, la facultad de que dispone la Asamblea General de Accionistas para emitir acciones privilegiadas, no excluye el hecho cierto de que tal creación implica una reforma estatutaria. **(5.1.3)** Autorizar con el voto unánime de las acciones suscritas, el ingreso de la sociedad como socia

de otra que sea colectiva. **(5.1.14)** Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

(5.2) Funciones asignadas en otras fuentes normativas: **(5.2.1)** Considerar y aprobar su propio reglamento. **(5.2.2)** **(5.2.3.)** **(5.2.4)** **(5.2.5).**

ARTÍCULO SEXTO: CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** sesionará en reuniones ordinarias, por derecho propio, extraordinarias, de segunda convocatoria, universales o accidentales y no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:

(6.1) REUNIONES ORDINARIAS. Sesionará en reuniones ordinarias, dentro de los tres (3) meses siguientes al término de cada ejercicio social, en la fecha, hora y lugar señalados en el respectivo aviso de convocatoria. Esta convocatoria estará a cargo del Gerente General. En estas reuniones se ocupará, fundamentalmente, de los siguientes temas: **(A)** Estado de los negocios sociales y situación de la sociedad. **(B)** Nombramiento de las personas cuya designación le compete, entre ellas, los integrantes de la Junta Directiva de la sociedad, tanto principales, como suplentes personales, señalando su remuneración. **(C)** Designación de los Revisores Fiscales, principal y suplente, señalándoles sus honorarios; **(C)** Fijación de las directrices económicas y financieras que debe adoptar la sociedad; **(D)** Discusión y aprobación o improbación de los balances de fin de ejercicio y de las demás cuentas; **(E)** Resolución sobre el proyecto de reparto de utilidades; **(F)** Toma de las medidas que se consideren pertinentes en orden al desarrollo del objeto social y que correspondan a funciones asignadas a este órgano; **(G)** Consideración y aprobación o improbación del informe de los administradores; **(H)** En general, cualquier asunto de su rol, que interese para los fines de asegurar el cumplimiento del objeto social.

(6.2) REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada a reunión ordinaria, ella se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril del año calendario de que se trate, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, esto es, donde funcione su administración.

(6.3) REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Sesionará en reuniones extraordinarias, en la fecha, hora y lugar señalados en el aviso de convocatoria, expedido con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la sesión, cuando así lo requieran circunstancias imprevistas o urgentes que hagan necesaria su intervención, previa convocatoria hecha por el Gerente General y Representante Legal, un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, el Revisor Fiscal o el Superintendente de Sociedades en los

eventos previstos en la ley. En estas reuniones no podrán ser tratados temas no incluidos en el orden del día publicado en el aviso de convocatoria, salvo que una vez agotado el temario, una mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas decida tomar decisiones sobre otras materias. En todo caso, podrán ser removidos los administradores y demás funcionarios de la sociedad, cuya elección corresponda a la Asamblea General de Accionistas.

(6.4) REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si por déficit del quórum requerido para deliberar, no es posible que se lleve a cabo una reunión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada, o una por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** sesionará en reuniones de segunda convocatoria, presididas y secretariadas como se indica en los artículos segundo y tercero de este reglamento. A ellas se citará, para que se lleven a cabo, no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, en relación con la fecha de la reunión fallida. En ella se podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de asociados, independientemente de la cantidad de acciones representadas. Pero, sin las mayorías especiales exigidas por la ley o por los estatutos, éstos no podrán ser reformados, como tampoco ser tomadas otras decisiones que para su aprobación requieran de mayorías legales o estatutarias especiales.

(6.5.) REUNIONES UNIVERSALES O ACCIDENTALES. Sesionará en reuniones universales o accidentales, en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa citación, cuando lleguen a estar presentes el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, siendo posible en estas reuniones ejercer todas las atribuciones que le son propias, salvo la aprobación o improbación de balances de fin de ejercicio.

(6.6.) REUNIONES NO PRESENCIALES. Sesionará en reuniones no presenciales, esto es, sin la comparecencia de los accionistas. Con ocasión de estas reuniones, se dará cumplimiento a las normas legales regulativas de este tipo de sesiones, consignadas en los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1.995.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMUNES A CUALQUIER TIPO DE REUNIÓN. Sesionará la Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** con fundamento en las siguientes reglas y principios, comunes a cualquier clase de reunión:

(7.1) Las reuniones serán presididas y secretariadas de la manera como se indica en los artículos segundo y tercero de este reglamento. **(7.2)** Las reuniones se realizarán en el domicilio principal de la sociedad, salvedad hecha del caso de las de tipo universal o accidental, que lo harán en

cualquier lugar en que estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas, representativas del capital social de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** (7.3.) Las reuniones se realizarán el día y a la hora indicados en la convocatoria, salvedad hecha del caso de las de tipo universal o accidental, que lo harán en el momento en que estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas, representativas del capital social de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** (7.4) Todo aviso de convocatoria, en tratándose de los tipos de reuniones respecto de las cuales deban los accionistas ser convocados, contendrá la indicación de fecha, hora y lugar de la reunión, naturaleza de ella y el orden del día, si ella es extraordinaria. El aviso de convocatoria se enviará a la última dirección que cada uno de los accionistas haya registrado ante la sociedad, por medio de carta recomendada, telegrama o cablegrama, o se difundirá mediante aviso de prensa publicado en un diario de circulación regular en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastara una antelación de cinco (5) días comunes. Para el conteo de estos periodos de antelación a la reunión, no se computarán los días sábados y los días festivos. Todo aviso de convocatoria, además de su difusión acorde con la preceptiva estatutaria, se publicará en el sitio web de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** (7.5) En tratándose de reuniones durante las cuales deban considerarse estados financieros de fin del ejercicio social precedente, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión, los administradores permitirán a los accionistas el ejercicio del derecho de inspección individual, en los términos señalados en la ley. (7.6) A las reuniones del Asamblea General de Accionistas podrán ser invitadas personas que, por sus especiales conocimientos en las áreas financiera, jurídica, riesgos, auditoría y control interno, entre otras, o por sus especiales calidades, estén en condiciones de colaborar con este órgano social en el cabal cumplimiento de las funciones a su cargo. También podrá el convocante concitar a estas reuniones a cualquier otra persona cuando lo considere apropiado por la naturaleza del tema a discutirse durante la sesión. Estas personas que, como invitados asisten a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, gozarán del uso de la palabra cuando el presidente se los conceda. Estas invitaciones, serán extendidas por el Gerente General de la sociedad. (7.7) De conformidad con disposiciones reglamentarias sobre la materia, las siguientes son conductas proscritas a los representantes y empleados de la compañía, sea que se realicen directamente o mediante tercero: (A) Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista. (B) Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación de propuestas que hayan de someterse a consideración de la asamblea general de accionistas. (C) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONDUCTA DE LOS ACCIONISTAS, INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, CON OCASIÓN DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA CLÍNICA DE MARLY S.A. Los accionistas y administradores de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, en lo que a cada uno de estos grupos concierna, en sus actuaciones en conexión con las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad y sus funciones, observarán las siguientes pautas axiológicas: **(8.1)** Ningún accionista será sometido a trato discriminatorio. Los derechos de los accionistas son cualitativamente similares, independientemente de su participación en el capital social. Por ende, a todos se les concederá el uso de la palabra y se les permitirá que, con el respeto debido, expresen lo que a bien tengan. Los administradores (Junta Directiva y Representante Legal), cada uno de ellos en el marco de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios de la sociedad obren con neutralidad frente a los accionistas. Los administradores (Junta Directiva y Representante Legal) deberán, previamente a la celebración de las reuniones de la asamblea general de accionistas, adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas, así como el ejercicio de sus derechos políticos. **(8.2)** Accionistas y administradores actuarán de buena fe. En consecuencia, ejecutarán todo acto o actividad que contribuya al buen suceso de la compañía y se abstendrán de todos aquellos que le lesionen. **(8.3)** Tanto los grupos mayoritarios de accionistas, como los grupos minoritarios, se abstendrán de incurrir en actos que comporten abuso de su derecho como mayoría o como minoría, según el caso. **(8.4)** Los accionistas procurarán no colocarse en situación de conflicto de intereses y si al margen de su voluntad llegaran a estarlo, así lo manifestarán en ante la asamblea general de accionistas en pleno y se abstendrán de votar en perjuicio del interés de la compañía. **(8.5)** Los administradores, con ocasión del ejercicio por los accionistas del derecho de inspección individual, facilitarán la información y documentación que éstos requieran para estos menesteres. De su lado, los accionistas, al acceder a estos elementos, deberán guardar reserva y discreción en relación con la información en ellos vertida y bajo respecto alguno de ella se hará uso antijurídico. **(8.6)** El ejercicio del derecho de voto implica sujeción al interés de la compañía, el cual, a la postre es el interés común de los accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS, DURANTE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CLÍNICA DE MARLY S.A. – ACREDITACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. A las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, los accionistas podrán comparecer personalmente o representados por su representante legal o convencional (apoderado). Los accionistas que personalmente comparezcan a las

reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberán identificarse con su documento de identidad y a falta de él con base en cualquiera otro que sirva para este cometido. Quien actúe en nombre de un accionista, deberá acreditar su calidad de representante o apoderado, según el caso, mediante los documentos que correspondan, según las circunstancias. Como representantes de los accionistas no podrán actuar los administradores, ni los empleados de la compañía, salvo que se trate de eventos de representación legal de incapaces o de la representación de personas jurídicas. Previamente al inicio de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, personas bajo la supervisión del secretario, con estribo en el Artículo 184 del Código de Comercio, subrogado por el Artículo 18 de la Ley 222 de 1.995, adelantarán el estudio de la regularidad externa de los documentos que se presenten para efectos de justificar los poderes representativos de los accionistas que comparezcan mediante el esquema representativo. No serán admisibles para esta acreditación los que no superen dicho escrutinio; por ende, el pretendido representante o apoderado, no podrá officiar como tal. Los documentos en general y poderes en particular que no superen el destacado estudio serán devueltos a quien los presentó. En el evento en que un accionista que haya otorgado apoderamiento se haga presente en la reunión, a menos que manifieste lo contrario se entenderá que con ello revoca las facultades representativas conferidas. La sociedad, en el aviso de convocatoria: **(A)** Convidará y agradecerá a los accionistas que remitan con adecuada anticipación esta documentación, a las dependencias de la Gerencia General, de modo que el día del evento estas tareas no retarden su iniciación. **(B)** Recordará a los accionistas que, como apoderados (representantes convencionales), no pueden ser designados, ni los administradores, ni los empleados de la sociedad.

En relación con la extensión de apoderamientos por parte de los accionistas, se puntualiza que, conforme a disposiciones reglamentarias sobre la materia, las siguientes son conductas proscritas a los administradores, empleados y Revisor Fiscal, sea que se realicen directamente o mediante tercero: **(A)** Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en los cuales no aparezca claramente indicado el nombre del apoderado. **(B)** Recibir de los accionistas poderes en los cuales no figure claramente el nombre de apoderado. **(C)** Sugerir o decidir la persona del apoderado que haya de representar a algún accionista. **(D)** Recibir apoderamientos especiales, antes de que se curse un aviso de convocatoria en el cual se puntualice el orden del día de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO DE INSPECCIÓN INDIVIDUAL. El derecho de inspección individual se ejercitará por los accionistas, bajo la preceptiva contenida en el Artículo 48 de la Ley 222 de 1.995. Podrá la compañía diseñar y poner en funcionamiento un enlace en su sitio en

internet, al cual solamente puedan los accionistas acceder, en el cual se ponga a su disposición toda la información que será objeto de consideración durante la reunión de que se trate. Para el acceso a ese enlace podrá la sociedad tomar las medidas preventivas que impidan un uso desviado de la información.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AVANCE DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. (11.1) Las reuniones de la

Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** tendrán inicio puntualmente, en la hora señalada para ello, luego de surtido el proceso de acreditación de los accionistas, el cual se adelantará durante los prolegómenos de la reunión. (11.2) Al iniciar el acto, el himno nacional de la República de Colombia siempre será objeto de audición. (11.3) Al recinto, además de los accionistas, representantes de ellos, empleados, administradores, asesores, revisores fiscales, invitados especiales y autoridades que lo hagan en ejercicio de sus funciones, podrán ingresar personas que de cualquier manera tengan un estrecho vínculo con la compañía y tengan un interés lícito en asistir al acto. Personas que no califiquen bajo ninguna de las anteriores condiciones, solamente podrán hacerlo previa autorización de la Presidencia. (11.4) El presidente decretará el inicio del evento, así como su clausura. (11.5) El presidente tendrá a su cargo la atribución y la privación del uso de la palabra a los asistentes, bajo las siguientes reglas: **a.** Solamente los accionistas tienen voz y voto. Los demás asistentes, solamente voz. **b.** No se admitirán intervenciones, en aquellos temas del orden del día que no son propensos a la emisión de opiniones, recomendaciones o petición de constancias. **c.** A ninguna persona, durante el abordaje del mismo tema del orden del día, le será atribuido el uso de la palabra en más de tres (3) ocasiones. **d.** Ninguna intervención tendrá una duración superior a cinco minutos. Si el presidente lo considera adecuado, podrá conceder un tiempo adicional. El presidente podrá privar del uso de la palabra al interviniente que emita comentarios, opiniones o en general manifestaciones groseras, injuriosas, impertinentes o ajenas al tema en discusión. **e.** Para la debida ilustración de los accionistas, el presidente podrá solicitar a un interviniente que aclare o profundice las manifestaciones emitidas o que sea concreto y puntual en su expresión. (11.6) Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse, para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones presentes en la reunión. Pero, las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

DÉCIMO SEGUNDO: ACTAS DE LAS REUNIONES. Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, comoquiera que en ellas ha de quedar la historia fidedigna de lo

acontecido en ellas, se llevarán bajo las siguientes reglas: **(12.1)** Se asentarán en un libro de actas, debidamente numerado y codificado, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá. **(12.2)** Se numerarán en el orden en que las reuniones se sucedan. **(12.3)** Contendrán, en su encabezamiento, el nombre de la sociedad, la naturaleza de la reunión y el número que le corresponda; y, seguidamente, el lugar, la fecha y la hora en que la reunión tuvo inicio y en que culminó; la indicación de la fecha en que se emitió la citación a la reunión, con precisión del medio por el cual se remitió y de la persona que convocó; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o ajenas, que representaba cada uno de ellos; la verificación del quórum, los nombres de la persona que presidió la sesión y de la que tuvo a su cargo las tareas de secretaría, los asuntos tratados, las designaciones y decisiones en general que hayan sido aprobadas y el quórum decisorio con base en el cual lo fueron, dejando evidencia del porcentaje que corresponda a los votos en blanco que se emitan; las proposiciones presentadas, las constancias manifestadas, de ser el caso la constancia de aprobación del acta y las firmas de quien presidió la reunión y del Secretario. Si la Asamblea General de Accionistas no aprobare el texto del acta en la misma reunión, de entre los asistentes designará una comisión para el efecto. Todas las actas serán firmadas por el presidente de la reunión y por quien desempeñó las tareas de secretaría, y, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas de las reuniones no presenciales se elaborarán y asentarán en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tomaron las decisiones votadas en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MAYORÍAS PARA DELIBERAR Y DECIDIR. **(13.1)** La Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** deliberará con la presencia de cualquier número plural de personas, que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, representativas de su capital social. **(13.2)** La Asamblea General de Accionistas de **CLÍNICA DE MARLY S.A.** tomará decisiones eficaces con base en el voto de una mayoría que equivalga a la mitad de los votos representados en la sesión, más un voto. Con todo, las siguientes decisiones, para su eficacia, requieren de una mayoría equivalente a las tres quintas partes (3/5) de la totalidad de las acciones suscritas: **a.** Aumento del capital social. **b.** Disolución del contrato originador de la sociedad, con anterioridad al vencimiento del término de su duración. **c.** Reforma de los estatutos sociales. **d.** Enajenación de inmuebles de la compañía. **e.** Fusión de sociedad, con otra u otras. **f.** Capitalización de utilidades. **(13.3)** Para los fines del ejercicio del derecho a votar, a cada acción corresponde un voto, sin restricción ninguna. **(13.4)** Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicara el sistema del cuociente electoral. Este cuociente se determinará dividiendo el número total de los votos validos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. De cada lista se declararán electos, tantos

nombres cuantas veces quepa el cociente en el numero de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sino que procederá nueva elección, por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADHESIÓN AL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO. La adquisición de la calidad de accionista de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, comporta adhesión y sujeción al contenido de este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO. La Asamblea General de Accionistas podrá, cuando lo considere requerido, aprobar modificaciones al texto del presente reglamento, en lo que juzgue necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIFUSIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE SUS MODIFICACIONES. Esta pieza documental, para el conocimiento de terceros, será alojada en el sitio web de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, sucediendo otro tanto con las versiones que resulten de su modificación.